



300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N° **NO - 0879**
(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 6212 del 11 de agosto de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENÉY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio ubicado en la Vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre).

Que, revisada la solicitud en comento, se pudo evidenciar que la misma se encontraba incompleta, toda vez que, no contenía i) la copia de cédula de ciudadanía del representante legal, ii) tarjeta profesional de quienes elaboraron los estudios anexados y iii) toda la documentación en medio magnético, por lo que, a través del **Oficio N° 04498 del 13 de agosto de 2025**, se requirió al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, para que subsanara la mentada solicitud.

Que, mediante el **radicado interno N° 6439 del 19 de agosto de 2025**, **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** presentó la documentación requerida a través del Oficio N° 04499 del 13 de agosto de 2025.

Que, la solicitud en comento fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 5696 del 22 de agosto de 2025**, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$12,239,645.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 79 reposa **Recibo de Caja N° 1459 del 08 de octubre de 2025**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 1068 del 16 de octubre de 2025** se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 6212 del 11 de agosto de 2025, presentada por el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS**

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GENEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio ubicado en la Vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 24 de octubre de 2025 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0294 del 04 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto N° 1068 del 16 de octubre de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en un predio rural ubicado en la Vereda Milán, en la Vía que va del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán jurisdicción del Municipio de Corozal, contenida en el expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025, se procede con el siguiente concepto técnico:

2.1 VISITA TÉCNICA

El día 24 de octubre 2025, personal técnico de la oficina de agua realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, obteniéndose la siguiente información:

- *El sitio propuesto se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas:*
Latitud: N: 9°12'24.11" N, Longitud - 75°20'10.55" W, la zona es relativamente plana, con pendiente alta- baja observándose que el punto se encuentra dentro de un cultivo de ñame el cual se encuentra en etapa de crecimiento, y además hay maleza.
- *El sitio queda cerca de la vía que va del corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán, no requiere de vía de acceso, pues el punto propuesto se encuentra a unos 10 m de dicha vía.*

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

78
NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Para la construcción de la plataforma de perforación, deberán tener en cuenta una buena nivelación de terreno, para que los drenajes no descarguen aguas en la parte baja del terreno. Teniendo en cuenta que el terreno tiene una leve inclinación, el peticionario debe tener especial cuidado con los lodos de perforación y el combustible ya que existe un jaguey a unos 60 m aproximadamente de distancia.*
- *La visita fue atendida por el señor Carlos Hugo Montoya, Secretario de Planeación Municipal.*

Ver registro fotográfico:

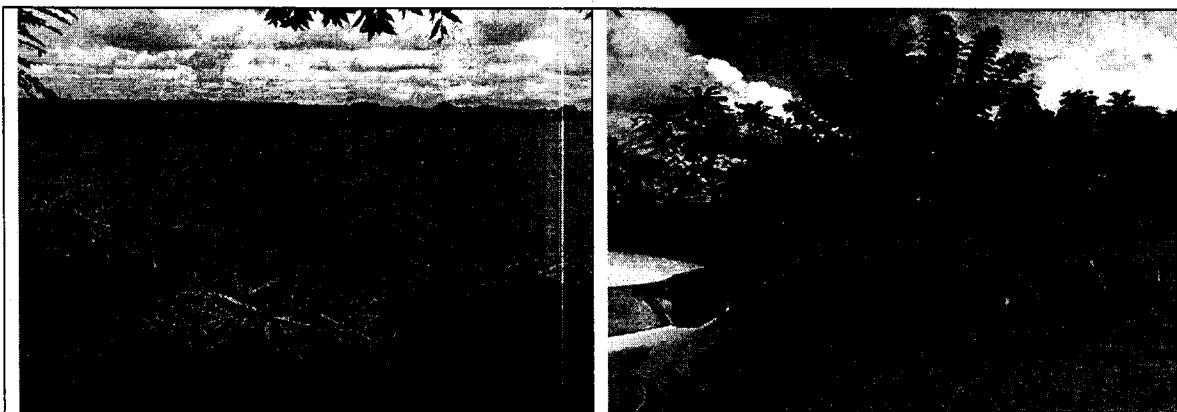


Foto No1 y No 2: Vista General de la ubicación del Punto de Prospección y Exploración vereda Milán
Fuente: CARSUCRE.

2.2 LOCALIZACIÓN

La prospección y exploración que se pretende hacer, se ubicará en un predio rural ubicado en la Vereda Milán, el cual cuenta con escritura pública No 168 del 26 de junio de 2021 de propiedad del Municipio de Sampués, localizado en la Margen derecha de la Vía que va del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán jurisdicción del Municipio de Corozal, siendo referenciado el punto de prospección y exploración en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: Latitud: 2576183.850 m N, Longitud: 4743394.114 m W CTM 12. **Ver figura No 1 Ubicación del punto propuesto para la prospección y exploración.**

2.3 USO DEL AGUA

El agua resultante del pozo profundo será utilizada para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Sampués, y su uso será para consumo humano y doméstico. Apoyando así la operación de los pozos No 6, No 7 y No 8 del Municipio de Sampués.

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

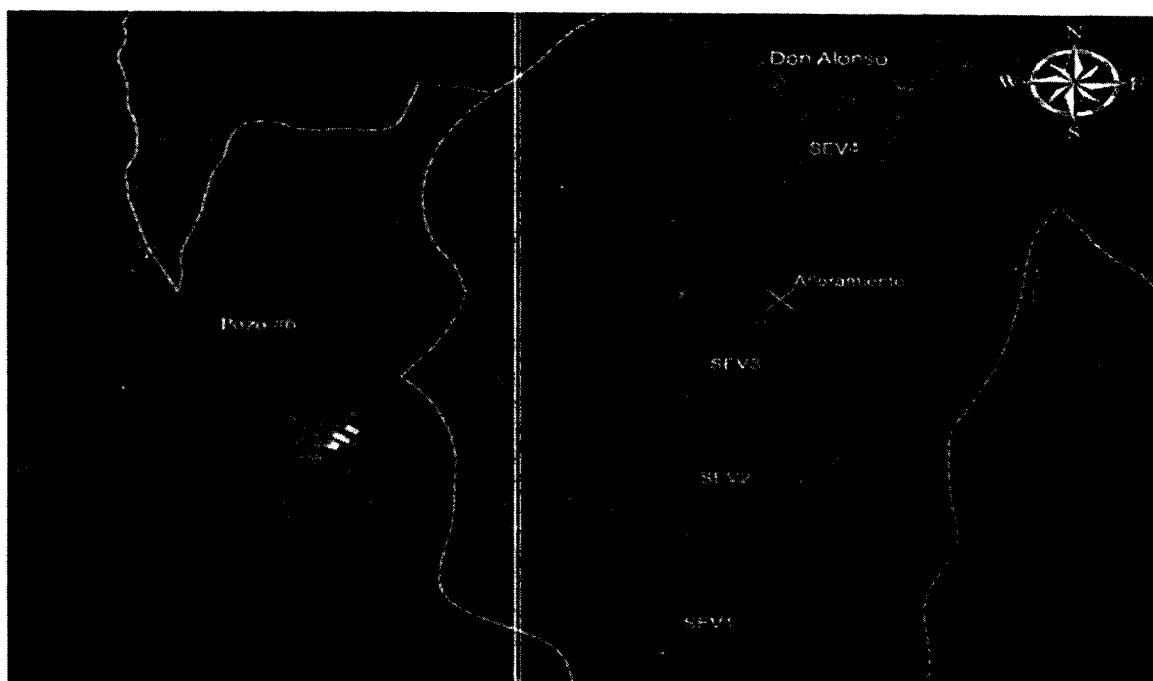


Figura 1: Ubicación del punto propuesto para la prospección y exploración
Fuente: Google Earth

2.4 POZOS ALREDEDOR DEL PUNTO PROYECTADO

Revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 3 Km se pudo establecer la existencia de 15 de pozos, de los cuales hay 3 artesanos, un piezómetro y 11 pozos profundos, de los cuales 10 están activos, 2 abandonados, 1 de observación y 1 no se sabe su estado. Ver tabla No 1 y figura No 2.

Tabla No 1: Pozos localizados en un radio de 3 Km.

Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Caudal (l/s)	Distancia (m)	Estado
52-II-A-PP-03	9°13'3.06"	75°19' 35.79"	Comunidad Don Alonso	88.5	-	1603	Abandonado
52-II-A-PZ-03	9°13'11.31"	75°20'4.21"	CARSUCRE	92	-	1460	Monitoreo
52-II-A-PA-07	9°12'27.71"	75°21'16.68"	Emiro Vergara	30	-	2010	Activo
52-II-A-PP-07	9°13'3.1"	75°19'35.58"	Comunidad Don Alonso	87.9	4.5	1608	Activo

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° NO - 0879
(11 NOV 2025)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

52-II-A-PA-08	9°12'35.55"	75°21'8.19"	Emiro Vergara	-	-	1786	Abandonado
52-II-A-PP-17	9°12'27.41"	75°21'19.23"	Municipio de Sampués Y/O EMPASAM	158	15	2087	Activo
52-II-A-PP-18	9°12'34.75"	75°21'4.78"	Municipio de Sampués Y/O EMPASAM	178	17	1675	Activo
52-II-A-PP-24	9°12'52.59"	75°22'1.39"	Ospina & CIA S EN C	83	2	1768	Activo
52-II-A-PP-39	9°13'9.72"	75°21'25.35"	Roberto Javier Moreno Ledesma	80	1	2668	Activo
52-II-C-PP-11	9°12'2.95"	75°21'25.43"	Jairo Ospina Chimá	120	6	2366	Activo
52-II-C-PA-23	9°12'16.57"	75°21'37.60"	-	2.5	-	2654	-
52-II-C-PP-35	9°11'16.34"	75°21'18.35"	Heberto Salas Quintero	-	2	2929	Activo
52-II-C-PP-39	9°12'8.4"	75°20'58.4"	William Toro Granda	160	-	1522	Activo
52-II-C-PP-42	9°11'45.3"	75° 20' 53.2"	Almidones de Sincé	160	-	1758	Activo
52-II-C-PP-44	9°11'46.81"	75°21'41.50"	Municipio de Sampués Y/O EMPASAM	-	-	2995	Inactivo

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0879**
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

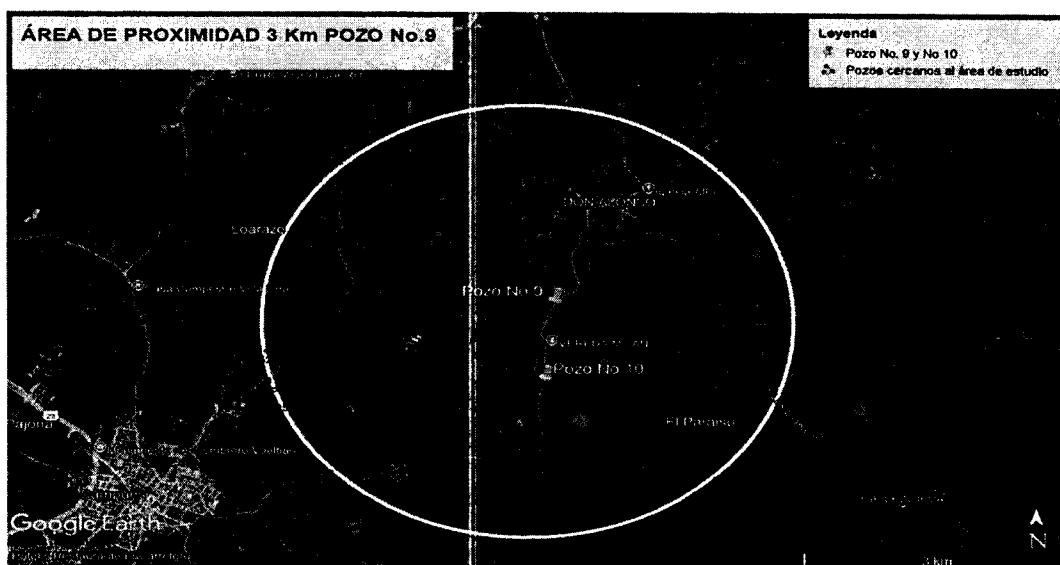


Figura No 2: Pozos encontrados en un radio de 3 km del punto propuesto.
Fuente: Google Earth

2.5 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud hecha por el Municipio de Sampués, y realizado por la empresa Hidrogeo S.A.S la cual esta representada legalmente el Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa identificado con matrícula profesional 05223-237891 ANT, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido: está constituido por intercalaciones de arenas, gravas y arcillas en capas no continuas en la horizontal, típicas de una depositación fluvi-deltaica, desarrollando acuíferos discontinuos de tipo multicapas, de extensión local. En los alrededores de Sampués afloran rocas sedimentarias a la Formación Sincelejo y Betulia.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **regular a bueno**, libre ha confinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados positivos o negativos de prospección y exploración es responsabilidad del peticionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado por el Ingeniero Antonio José Argumedo Figueroa Ingeniero Geólogo – Hidrogeólogo con matrícula 997.

De acuerdo a los resultados del estudio de Geoeléctrica anexado en los folios 27 a 32, se presentan 3 zonas, **zona 1**: compuesta por arcillas y limolitas superficiales con resistividad promedio de 3. ohm*m, **zona 2**: presenta una resistividad promedio de 4.8



300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

10
Nº - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*ohm*m, y es interpretado como una zona con arcillolitas y limolitas intercaladas con areniscas en menor proporción zona 3: presenta una resistividad de 14 ohm*m, Areniscas a areniscas conglomeráticas acuífero profundo regional de interés.*

Dentro del estudio mencionado, recomendaron la Perforación Exploratoria de 300 m entre el SEV 3 Y SEV 4, con el fin de captar las capas y lentes permeables del acuífero libre confinado encontrado, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 32). Por lo anterior el Municipio de Sampués, propone como sitio para hacer la prospección y exploración punto cercano al entre el SEV 3 Y SEV 4 hasta 300 m y entubar en tubería en acero al carbón schedulle 40 de 10" a 8".

2.6 EMPRESA PERFORADORA Y EQUIPO DE PERFORACIÓN

El Municipio de Sampués presenta como empresa encargada de la prospección y exploración al Consorcio Ampliación Acueducto Sampués con NIT: 901.934.458-6 con dirección de ubicación la Carrera 28 # 17-72 Barrio Centro en el Municipio de San Marcos.

El equipo de perforación presentado es:

- ✓ *Equipo de perforación marca Failing 1500.*
- ✓ *Capacidad: 400 m utilizando tubería de perforación de 2 7/8".*
- ✓ *Bomba de lodos: 5" x 6 1/4" marca Failing, modelo FM45.*
- ✓ *Bomba hidráulica: marca Vikers 22 galones, 1000PSI.*
- ✓ *PULL DOWN: 30" y 690 Kg.*
- ✓ *Torre: 14 metros de altura eléctricamente soldada.*
- ✓ *Compresor: marca Sullair 150PSI, 100PCM.*
- ✓ *Winches: dos de 20 toneladas cada uno y guaya de 5/8".*

2.7 CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO:

De acuerdo al cronograma de trabajo esperan construir y perforar el pozo en la Predio Rural Vereda Milán, ubicado en la Vía que va del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán jurisdicción del Municipio de Corozal En un plazo de 28 semanas, realizando las siguientes actividades:

- ❖ *Transporte de maquinaria y del equipo de perforación.*
- ❖ *Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos y campamento.*
- ❖ *Perforación exploratoria en 8 1/2" – toma de registros eléctricos y análisis de resultados – Diseño del pozo.*

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ❖ Ampliación de la perforación.
- ❖ Suministro y transporte de tuberías de acero y filtros de acero inoxidable ranura continua de 6”.
- ❖ Adecuación e instalación de tubería de acero y filtros de acero inoxidable.
- ❖ Suministro e instalación de empaque de grava.
- ❖ Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.
- ❖ Construcción del sello sanitario y la base del pozo.
- ❖ Prueba de bombeo a caudal constante, 24 horas.
- ❖ Informe final y análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- ❖ Mitigación ambiental.

2.8 CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

2.8.1 Adecuación del sitio

Después de transportar los equipos hasta el sitio propuesto de perforación, procederán a instalar - nivelar la máquina de perforación y la respectiva broca a utilizar; instalarán el campamento, demarcando el área de trabajo con su respectiva cinta de seguridad. Luego llevarán a cabo la construcción de piscinas, bajo las siguientes características: dos piscinas para almacenar lodos de dimensiones 2 x 2 x 1.50 mts, canales de recorrido de los lodos de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad.

2.8.2 Perforación exploratoria y Registros Eléctricos

Esta perforación se hará hasta una profundidad de 300 metros con broca ticonica de 8½”, empleándose, además:

- Tubería de perforación de 2 7/8" X 9 metros.
- Barra de peso de 600 Kg
- Lodos bentoníticos de viscosidad de 39 a 41 seg Marsh.
- Embudo Marsh para medir viscosidad
- Balanza de Baroid para densidad del lodo

Durante la perforación exploratoria se recuperarán muestras metro a metro del material atravesado para elaborar la columna litológica, además de registrar los tiempos empleados para perforar cada metro con el fin de obtener la tasa de penetración. Para la toma de muestras metro a metro se levantaba la tubería 30 cms y se dejaba rotar suavemente, una vez no salía material en el lodo se procedía con la perforación. Se

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° NO - 0879

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tratará de mantener la viscosidad del lodo entre 39 – 41 segundos Marsh, al ser la formación a atravesar arenosa con intercalaciones de arcillas.

2.8.3 REGISTROS ELÉCTRICOS

Los registros se correrán hasta una profundidad de 200 metros, utilizándose un equipo de perfilaje eléctrico tomándose los registros eléctricos de S.P., Normal Corta, Normal Larga y Gamma Ray. Los registros corridos en el pozo obedecen a la necesidad de conocer algunos parámetros físicos tales como zonas de saturación y espesores permeables del depósito que ayudarán en la elaboración del diseño final del pozo. El perfil corrido es de los llamados convencionales de resistividad, donde se envían corrientes a la formación a través de un electrodo colocado en el extremo de la sonda y se miden los potenciales entre otros tres electrodos. La medición de estos potenciales permite determinar la resistividad de las diferentes formaciones. Tanto el electrodo de corriente como el de medida se encuentran espaciados a lo largo de la sonda; este espaciamiento determinará el tipo de arreglo. Para que haya circulación de corriente entre electrodos y la formación, la sonda debe ser corrida en pozos que contengan lodo a base de agua, conductores de electricidad.

El diseño del pozo incluye de definición de los siguientes aspectos técnicos:

- ❖ Profundidad del pozo.
- ❖ Diámetro de la tubería de revestimiento.
- ❖ Localización y longitud de los tramos de filtros.
- ❖ Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- ❖ Sección de la abertura de la rejilla del filtro.
- ❖ Diseño del empaque de grava.

2.8.3 PERFORACIÓN PARA AMPLIACIÓN

Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, realizarán la ampliación en diámetro sugerido por el diseño hasta la profundidad indicada en el mismo, el diámetro de ampliación será con brocas triconicas de 12", 14" y 17". En esta etapa se trabajara con lodos bentoníticos bastante viscosos para poder controlar la presión del acuífero confinado. Una vez se alcance la profundidad deseada se circulará lodo durante unas cuatro horas para limpiar el pozo en toda su profundidad y poder entubar sin dificultades.

CONSTRUCCIÓN DEL POZO

La construcción del pozo comprende las siguientes actividades:

Una vez ejecutados los registros eléctricos con los cuales se determinaron los parámetros fundamentales como profundidad del pozo, localización y longitud de los

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0879**
(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tramos de filtros, localización y longitud de los tramos de tubería ciega, sección de la abertura de la rejilla de filtro, selección del empaque de grava tendremos:

- ❖ **Revestimiento y engravillado del pozo:** el pozo será entubado de acuerdo con el diseño técnico utilizando tubería apropiada para su revestimiento en el diámetro sugerido en el mismo tanto para los tramos ciegos y rejilla, con abertura de acuerdo a la granulometría del material para los tramos acuíferos, de acuerdo al diseño definitivo del pozo. El espacio anular que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.
- ❖ **Limpieza y desarrollo del pozo:** terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo. Para lo cual se desalojará por medio de bombeo, todo el lodo de perforación del pozo. El método a utilizar será el combinado de pistón suave e inyección de aire comprimido. El pozo se considera limpio una vez el agua salga cristalina y libre de impurezas.
- ❖ **Prueba de bombeo:** Despues de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo para determinar el caudal de producción del pozo y las características hidráulicas del acuífero captado, el régimen de bombeo adecuado y la eficiencia del pozo. De acuerdo a los requerimientos de CARSUCRE, se realizará previamente una prueba escalonada y luego de la prueba de bombeo a caudal constante durante 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación. Para tal efecto, durante la prueba de bombeo se medirán continuamente los niveles del agua dentro del pozo, el caudal de prueba y los niveles de recuperación. Todos los datos obtenidos se consignarán en formatos especiales para pruebas de bombeo. La interpretación de los datos se hará utilizando los programas de computadora diseñados para tal efecto. Durante la prueba de bombeo de tomará una muestra de agua para hacerle un análisis físico químico y uno bacteriológico, con el fin de determinar, si es necesario, el tipo de tratamiento para su uso.
- ❖ **Construcción del sello sanitario y la base del pozo:** se colocará en los primeros 4 metros de profundidad o de acuerdo al diseño técnico del pozo, un sello de arcilla y/o concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie. También se construirá en concreto la base del pozo, con unas dimensiones de 50 cm de alto y 60 cm de lado.
- ❖ **Fuente de consumo de agua:** La fuente donde se tomará el agua para la perforación, no se ha definido aún, pero se utilizará agua de buena calidad organoléptica evitando así la contaminación del acuífero. Para evitar inundaciones en la zona de perforación, se aprovechará la topografía de la zona para dirigir los líquidos vertidos durante las actividades de perforación y prueba de bombeo del

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° ~~NO~~ - 0879
(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pozo. A la terminación de la construcción del pozo, se retirará del sitio de los trabajos todas las instalaciones provisionales, materiales no usados, sobrantes de excavación, formaletas, equipos, etc., que se hayan usado durante la construcción de la obra, y dejará los corredores donde se haya instalado tubería completamente barridas y limpias. La limpieza deberá ser realizada cuidadosamente en forma continua de ser posible, hasta que la totalidad del derecho de servidumbre haya sido limpiado.

Las mejoras existentes en las propiedades que hayan sido dañadas por los trabajos de construcción, tanto dentro del derecho de la vía como fuera del mismo, serán restauradas a la condición que tenía previamente a la construcción del pozo.

Los caminos privados usados que resulten dañados como resultado de dicho uso, deberán ser restaurados a satisfacción. Las cercas que hayan sido cortadas durante la construcción del pozo deberán ser restauradas a su condición original.

En general, todo el material excavado se retirará al relleno sanitario más cercano tan pronto como se excave.

Cuando el material excavado se vaya a utilizar en rellenos, se amontonará de tal manera que no ofrezca peligro para la obra, propiedades aledañas, personas, recursos naturales y vehículos; se evitará obstruir andenes, calzadas y cunetas. Una vez construido el pozo y sus obras anexas, se procederá a colocar los rellenos en las diferentes obras anexas hechas para la construcción del presente pozo (piscinas, canales para manejo de lodos).

Para el llenado de zanjas podrán utilizarse, según lo especificado en los planos o lo ordenado por el interventor materiales escogidos de las excavaciones o materiales de préstamo tales como: gravilla, recebo, material para bases de pavimentos.

Nota: En lo que respecta a los equipos y técnica de perforación que se utilizaran en la construcción del pozo, aun no se tiene conocimiento de esta información, ya que la ejecución de la obra aún no ha sido adjudicada a una firma contratista, por lo que no se conoce la empresa perforadora.

➤ VALORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El peticionario presentó documento en el cual expresa a través de una matriz la evaluación de cada actividad Vs los impactos ocasionados y las medidas a implementar, ver folios (46 al 54).

Con el fin de evaluar la posible afectación a nivel ambiental para la ejecución de las obras de Prospección y exploración de aguas subterráneas de un Pozo profundo en un Predio Rural – Vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Corozal, el peticionario

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **ME-0879**
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presenta dicho documento en el cual se puede identificar como principales impactos negativos y positivos:

Impactos Negativos:

- Alteración del suelo y vegetación en las vías de acceso, nivelación del terreno, y construcción de piscinas - canales.
- Exposición del suelo a la intemperie, lo cual expone la estabilidad del suelo como consecuencia de pérdida de la cobertura vegetal y la capa orgánica de su superficie ocasionándose posible erosión.
- Construcción de elementos artificiales que alteran las condiciones naturales del paisaje, generando zonas inestables y de riesgo.
- Emisión de material particulado, gases y generación de ruido (contaminación atmosférica).
- Generación de residuos sólidos (tubos, restos de gravilla y sedimentos).
- Depositación y vertimiento de los lodos de perforación.
- Derrames de aditivos dispersantes, combustibles y de aceite de lubricación.
- Disposición del lodo cuando se entube y engraville el pozo.
- Disposición del lodo cuando se inicie la limpieza.
- Derrames de aditivos y escorrentías producidas por el lavado del pozo.
- Disposición y encharcamiento del agua en la zona cercana al pozo.
- Disposición de materiales de construcción y escombros alrededor del pozo.
- Riesgos de accidentabilidad.

Impactos Positivos

- Se resalta el factor antrópico en cuanto a la posibilidad a solucionar los inconvenientes de la demanda de agua, de cierta población del Municipio de Sampués.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua del acueducto a la comunidad del Municipio de Sampués.

> MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo expresado en el documento de medidas de manejo ambiental, el Municipio de Sampués deberá cumplir con:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ **Socializar el Plan de Manejo ambiental con todos los actores vinculados al proyecto de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas.**

- ✓ **Identificación de zonas ambientalmente sensibles.**

Antes de iniciar el descapote harán el reconocimiento visual del lugar de manera que se puedan establecer posibles sitios con nidos, madrigueras, áreas para reproducción o hábitat propios de las especies existente. Se debe contemplar la presencia de árboles en zonas aledañas a la obra y evitar a cabalidad cualquier tipo de intervención hacia ellos de tal forma que se pueda llevar el uso de los mismos en el manejo de ruidos, y si es del caso de hacer aprovechamiento de ellos (corte) deben hacer la respectiva solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre para dicho aprovechamiento.

- ✓ **Adecuación del sitio:** Para llevar a cabo la realización de las actividades de perforación, la empresa contratista debe demarcar las zonas de acceso de maquinaria y equipos con cintas de peligro reflectivas, encerramiento con lona verde del sitio de trabajo - parales delineadores, colocar senderos peatonales por donde puedan circular, e identificar los sitios de peligro. Además de realizar la limpieza del terreno, recuperación y restauración de la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la engaville y reforestación.

Los cortes de suelo que se tengan que realizar, lo ejecutarán con impregnación previa con lo cual evitaran una excesiva emisión del material particulado. En relación a la posible afectación de la cobertura vegetal debe llevarse a cabo un inventario de las posibles especies afectadas, y un análisis de las afectaciones realizadas y llevar a cabo un proceso de compensación acorde con la normativa vigente del país.

- ✓ **Campamento:** El material que sea necesario descapotar para la instalación del campamento debe ser retirado del lote y dispuesto en el lugar más conveniente, terminada la obra realizarán el desmonte del campamento dejando el área en mejores condiciones que las iniciales.

- ✓ **Desagües:** Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de todos los cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidratarán aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

depositados en el relleno sanitario más cercano, acorde a los lineamientos definidos por el artículo 2 de la resolución 541 del 1994 en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción controlando las emisiones del material particulado.

Por ningún motivo deben llegar drenajes de residuos líquidos a fuentes superficiales cercanas jagueys, canales entre otros.

- ✓ **Piscinas para lodos y zanjas o Canales de recolección:** Construirán piscinas para lodos para el almacenamiento y preparación del fluido de perforación, las cuales serán revestidas en mortero para evitar filtraciones, construirán también una piscina para exceso de lodos, desde la cual harán finalmente la evacuación del lodo, al igual construirán los canales de recolección que también deben ser revestidos en mortero de cemento, con el objeto de evitar infiltraciones de líquidos y la posible contaminación al acuífero.

- ✓ **Lodos de Perforación:** tendrán especial cuidado en el manejo de los lodos de perforación para evitar la contaminación que estos elementos producen; el lodo sobrante lo someterán a un proceso de secado, lo recogerán y dispondrán en el relleno sanitario más cercano, mediante el uso de volquetas las cuales luego de cargado el material, lo protegerán con plástico negro para evitar la generación de polvo, acorde a los lineamientos definidos por el artículo 2 de la resolución 541 del 1994 en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción controlando las emisiones del material particulado.

Para la preparación de la mezcla de aditivos se utilizarán recipientes adecuados que permitan hacer un control del mismo.

- ✓ **Basuras:** Las basuras y desechos que produzcan durante el proceso de construcción deben ser recolectados, y dispuesto en el relleno sanitario más cercano.

- ✓ **Necesidades Fisiológicas:** Las necesidades fisiológicas del personal que intervendrá en la ejecución de los trabajos, serán realizadas en baños portátiles los cuales serán manejados de acuerdo a las especificaciones del proveedor y las normas ambientales. Los desechos resultantes serán enviados al relleno sanitario más cercano.

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0879
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicional deberán llevar a cabo otras actividades que permitan de una u otra forma contribuir a mitigar los impactos negativos generados, las cuales se describen así:

- ✓ Tomarán las precauciones necesarias en épocas de lluvia para evitar el arrastre de sedimentos y por consiguiente la contaminación de las fuentes de aguas superficiales cercanas; teniendo en cuenta, si la zona es susceptible a inundación.
- ✓ Las quemas de residuos sólidos, material de follaje u otros están prohibidas, todo residuo debe ser tratado como lo plantea el Programa de Manejo Ambiental.
- ✓ Establecer horarios de trabajos y evaluar la emisión de gases de la maquinaria.
- ✓ La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceites, y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- ✓ Implementar una adecuada señalización que permita disminuir el riesgo de accidente, donde se demarquen las zonas de accesos de maquinarias y equipos, buscando ampliar la eficiencia en la seguridad industrial. Usar señales preventivas, reglamentarias, informativas y varias.
- ✓ Deberán cumplir con todas las normas colombianas de seguridad y salud en el trabajo – SST, implementando los subprogramas de higiene y seguridad industrial y del trabajo. Con el fin de proyectar la promoción, prevención y control de salud – seguridad del trabajador y de los visitantes de la obra.
- ✓ La empresa contratista deberá suministrar y vigilar el uso de los EPP, los cuales deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas
- ✓ Reglamentación de la velocidad de los vehículos e Instalación de silenciadores, manejo de ruidos y en especial los emitidos por los exostos de los motores a usar.
- ✓ Para evitar el derrame de aceite el peticionario debe revisar que la empresa perforadora contratista haga mantenimiento al equipo de perforación y corregir las fugas de aceite que se presenten; al operador de la máquina se le exigirá una buena manipulación de los productos derivados del petróleo. En caso de derrames se deberán recoger y disponerlos en el relleno sanitario inmediatamente.

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° ~~11~~ - 0879
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante la ampliación del pozo se aplicarán las mismas medidas de mitigación de la perforación exploratoria.

- ✓ Utilizarán recipientes grandes que permitan realizar las mezclas sin que se produzcan derrames. En caso de derrames este será removido inmediatamente, el personal que ejecute esta actividad deberá contar con los accesorios de seguridad industrial.
- ✓ Las aguas del lavado y desarrollo del pozo, serán encausadas a las piscinas u otra estructura dispuestas para tal fin para su decantación y tratamiento.
- ✓ La prueba de bombeo a realizarse deberá considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo, jagüey, represa) o cauce natural.
- ✓ Manejo adecuado de los materiales de construcción, mediante la recolección y limpieza de residuos y escombros generados en la obra. Los materiales de construcción tipo arena y recibos deben cubrirse con plásticos de polietileno con el fin de evitar su deterioro y controlar el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua. Deben seleccionar sitios específicos que posean la topografía y condiciones morfológicas necesarias para alojar el material.
- ✓ En el sitio de obra dispondrán de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de Residuos Orgánicos (Color Verde), Residuos Reciclables (Color Gris) y Residuos Peligrosos (Color Rojo).
- ✓ Dispondrán de un punto de seguridad y atención de contingencias por seguridad en el trabajo, dotado de camilla, extintores de fuego, kit anti derrame, herramientas de aseo.
- ✓ Prohibición de lavado de equipos y maquinaria sobre corrientes de agua
- ✓ El Municipio de Sampués aduce que, con este nuevo permiso de prospección y exploración a través de un pozo profundo, con un resultado positivo, buscan que se establezca equilibrio hidráulico del sistema de acueducto de dicho municipio, toda vez que a la fecha no hay continuidad en dicho servicio.

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NE - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ *La Corporación Autónoma Regional de Sucre, dentro de sus bases de datos, no registra información técnica de pozos con profundidades mayores a 200 metros en la zona; por lo que considera que los resultados de este permiso deben ser tenido en cuenta si en zona se llegara a proyectar otro permiso de Prospección y Exploración; pues se considera que otro pozo en proceso de explotación puede generar interferencia entre sí por la condición del Acuífero a captar en la zona.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025 -)

ME - 0879

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
2. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
3. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
4. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
5. *Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. “Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.1.6.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.

1. *Cartografía geológica superficial;*
2. *Hidrología superficial;*
3. *Prospección geofísica;*
4. *Perforación de pozos exploratorios;*
5. *Ensayo de bombeo;*
6. *Ánálisis físico-químico de las aguas, y*
7. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a*

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0879**
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;

- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;*
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y*
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;*
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.*
- g. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- h. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- i. Profundidad y método de perforación;*
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y*

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo.”

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0294 del 04 de noviembre de 2025**, se conceptuó que era **técnicamente viable** otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en un predio localizado en la vía que conduce del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán jurisdicción del Municipio de Corozal, con escritura pública N° 168 del 26 de julio de 2021 del Municipio de Sampués, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: **Latitud: 2576183.850 m N, Longitud: 4743394.114 m W CTM 12**, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces.

Que, analizado el **Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025**, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presente providencia, otorgará Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0294 del 04 de noviembre de 2025**.

Que, al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación”*

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en un predio localizado en la vía que conduce del Corregimiento de Don Alonso a la Vereda Milán jurisdicción del Municipio de Corozal, con escritura pública N° 168 del 26 de julio de 2021 del Municipio de Sampués, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: **Latitud: 2576183.850 m N, Longitud: 4743394.114 m W CTM 12**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, realizar una perforación exploratoria de **8 1/2" de diámetro, con una profundidad máxima de trescientos (300) metros**, en el sitio definido por las coordenadas de Origen Único Nacional: **Latitud: 2576183.850 m N, Longitud: 4743394.114 m W CTM 12**.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, deberá indicar a CARSUCRE la fuente de agua que usará para adelantar cada una de las actividades implícitas en el proceso de perforación y exploración y posterior construcción del Pozo. El agua a usar debe contar con las respectivas características organolépticas que sirvan para dichas actividades.**

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas - SIGAS de CARSUCRE, la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico y a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de regular a bueno, de libre a confinado de porosidad combinada, además de que no existe mucha información litoestratigráfica y los pozos cercanos registran profundidades entre 120 y 180 m. Por lo anterior los resultados positivos o negativos de prospección y exploración serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampaés (SUCRE) o por quien haga sus veces, tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado por la empresa Hidrogeo S.A.S y representada legalmente por el **Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa** identificado con matrícula profesional 05223-237891 ANT.

- 4.1. Dependiendo de los resultados de campo, **el nuevo pozo propuesto podrá quedar restringidos en la colocación de sus filtros – diseño técnico**, para evitar la captación de capas acuíferas iguales que puedan afectar su producción en conjunto con otros pozos. Entendiendo que en la zona se proyecta otra prospección y exploración aproximadamente a 1 Km.
- 4.2. Si los resultados son positivos, y requiere de profundizar más, después de haber alcanzado la perforación exploratoria aprobada por CARSUCRE; deberá informar y justificar técnicamente ante esta Autoridad Ambiental para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampaés (SUCRE) o por quien haga sus veces, antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información para su respectiva evaluación: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontáneo - rayos gamma.



300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **11 NOV 2025** **10 - 0879**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá presentar a CARSUCRE, **antes de la etapa de ampliación del pozo, para su aprobación**, el diseño técnico del pozo **en formato físico y digital**, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

PARÁGRAFO: La Autoridad Ambiental evaluará el diseño técnico propuesto, reservándose el derecho a impedir la explotación de las capas acuíferas y la instalación de sellos hidráulicos, teniendo en cuenta la posible interferencia con las captaciones aledañas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes medidas y obligaciones:

- 7.1. Realizar el cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra.
- 7.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 7.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 de 2021.
- 7.4. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.
- 7.5. Las actividades como **perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico y bacteriológico**, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. razón por la cual, se deberá avisar a la Autoridad Ambiental de la realización de las actividades **mínimamente**

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con diez (10) días de antelación, las cuales deberán estar acordes a las jornadas de trabajo de la Corporación, para la programación del acompañamiento de los funcionarios.

- 7.6. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua. Este material deberá ser depositado en los sitios autorizados para la recepción de los mismos.
- 7.7. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra, y en la implementación de estrategias que interactúen en un ámbito ambiental, de seguridad - salud en el trabajo y a nivel social.
- 7.8. Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas. Para lo cual el Municipio de Sampués como peticionario antes de empezar las actividades deberá informar a CARSUCRE, la fuente de agua a utilizar.
- 7.9. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra. Los residuos producidos deberán enviarse al sitio de disposición adecuado más cercano, debidamente certificado para ello.
- 7.10. Cumplir con las medidas ambientales incluida en los folios del 46 al 54 y demás información ambiental aportada al expediente 287 del 09 de octubre de 2025, las citadas en el **ítem de Valoración e identificación de impactos ambientales**, del estudio hidrogeológico presentado.
- 7.11. Instalar una tubería PVC de un (1"y1/4") pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo.
- 7.12. Una vez construido el pozo, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en un término de **sesenta (60) días**, para el trámite de la Concesión de Aguas, la siguiente información: el informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga, potencial espontáneo y rayos gamma), el diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

10
NO - 0879

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico, estos últimos deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales**. La toma de muestra de agua debe ser supervisada por funcionarios de CARSUCRE y los análisis deben ser realizados en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para los parámetros antes señalados. Se resalta que si los resultados de los 2 permisos de prospección y exploración, cuya solicitud reposa en los expedientes 286 y 287 del 09 de octubre de 2025 son POSITIVOS, los caudales serán otorgados por CARSUCRE una vez realicen la prueba de bombeo y hagan las respectivas solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas.

- 7.13. Disponer de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de **RESIDUOS ORGÁNICOS** (color verde), **RESIDUOS RECICLABLES** (color gris) y **RESIDUOS PELIGROSOS** (color rojo). Estos deben ser recogidos y llevados al sitio de disposición más cercano, debidamente autorizado.
- 7.14. Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, se drenarán con pendiente suficiente hacia las piscinas de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidratarán aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario debidamente certificado.
- 7.15. Recuperar y restaurar la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.
- 7.16. Tener en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en el presente concepto al igual las características de construcción mencionadas dentro del contexto del permiso

ARTÍCULO OCTAVO: La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Dos (2) días antes de iniciarse la etapa de bombeo, simultáneamente se debe monitorear continuamente los niveles de los pozos vecinos, para lo cual deben instalarse medidores de niveles

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(11 NOV 2025)

NE - 0879

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

continuos, estos resultados deben enviarse a CARSUCRE, oficina de aguas para su respectiva evaluación.

- 8.1. Para la prueba de bombeo a realizar deberán considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo, jagüey, represa) o cauce natural.
- 8.2. **Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo y se defina el comportamiento de los pozos alrededor respecto al acuífero se podrá precisar el caudal a conceder.**

ARTÍCULO NOVENO: Para que el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampaés (Sucre) o por quien haga sus veces, pueda operar el pozo, deberá haber obtenido el respectivo **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas** por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo cinco (05) visitas de seguimiento a realizarse por lo menos una (01) por cada una de las siguientes etapas del proyecto: (i) perforación exploratoria (ii) corrida de registro eléctrico; (iii) revestimiento (iv) limpieza y desarrollo y (v) prueba de bombeo, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para que el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampaés (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá **dejar constituidas las respectivas servidumbres y/o resolver la situación**.



300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(11 NOV 2025)

NO - 0879

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

jurídica del inmueble, toda vez que, si los resultados son positivos y el pozo propuesto puede construirse, la Corporación Autónoma Regional de Sucre deberá hacer el respectivo seguimiento durante la operación el pozo, para lo cual se debe permitir siempre el ingreso al predio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este permiso se otorga por el término de **un (1) año**. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, o que el peticionario no realice ninguna de las actividades previstas en el permiso, y desee realizar las labores tendientes a la construcción del pozo, deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar los costos por evaluación a dicha solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las medidas ambientales pertinentes, y la normativa ambiental vigente y/o aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos,

300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° NO - 0879
(11 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMINO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico N° 0294 del 04 de noviembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 19.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el peticionario, deberá condicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARSUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 19.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Durante la vigencia del presente PÉRMINO, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto al MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor JAVIER ANDRÉS GENÉY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampaés (Sucre) o por quien haga sus



300

Expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0879
(11 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

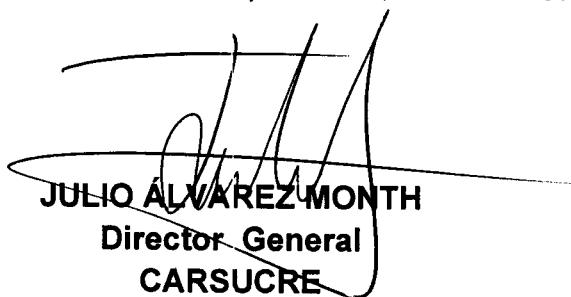
veces, en Carrera 20 N° 19 – 36, Sector Centro del Municipio de Sampués (Sucre) o en el correo electrónico alcaldia@sampues-sucre.gov.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

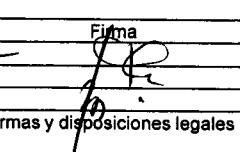
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 287 del 09 de octubre de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que proceda a practicar visita de seguimiento tendiente corroborar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y se sirvan rendir el informe de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támaro Galván	Asesora Jurídica	
V."B."	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

